



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00751 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELISA ISABEL GUERRERO ARRIETA
DEMANDADO: JAIME JABBA VASQUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Enero diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha verbal de pertenencia del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se tiene no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del CGP; así pues, como requisitos de la demanda se exige en el numeral 4 de la mentada norma, que el demandante indique lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, circunstancia que se echo de menos en el escrito de demanda.

Tampoco se cumple lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, habida cuenta que no se indica en la demanda las direcciones electrónicas donde las partes reciban notificaciones personales.

De otro lado, no se aportó el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme a lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Finalmente, se extrae de la demanda, la solicitud del pago de frutos civiles, sin embargo se omitió realizar el juramento estimatorio conforme a las reglas indicadas en el artículo 206 del Código general del proceso

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 numeral 6 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por ELISA ISABEL GUERRERO ARRIETA. contra JAIME JABBA VASQUEZ, por los motivos expuestos en anterioridad

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ